



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 21 ENE. 2020

OFICIO N° 023 -2020-MEM/DGAAH/DEAH

Señora

Raúl Dancé Sifuentes

Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Orrantia

Magdalena del Mar.-

Asunto : Se reitera la solicitud de Opinión Técnica respecto de los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Corrientes, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

Referencia : a) Oficio N° 0452-2019-MINEM/DGAAH/DEAH
b) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas le solicitó, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM¹ (en adelante, **Reglamento de la Ley N° 30321**), su **Opinión Técnica** sobre los Planes de Rehabilitación de los trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Corrientes.

No obstante, pese a haberse vencido el plazo otorgado de veinte (20) días hábiles el 15 de enero del 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, su Despacho aún no ha remitido la Opinión Técnica sobre los mencionados Planes de Rehabilitación.

Por tanto, dado que esta Dirección se encuentra próxima a emitir las observaciones de los Planes de Rehabilitación mencionados, y **éste documento debe contener también**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, **las observaciones realizadas por las Entidades Técnicas Opinantes**, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que emita su

¹ **Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.**

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación"

17.1. Una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento a la DIGESA, Ministerio de Agricultura, ANA, SERNANP, Ministerio del Ambiente y otras entidades que corresponda, a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente **en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles**. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239 de la Ley N° 27444".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Opinión Técnica respecto de los Planes de Rehabilitación de los trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Corrientes.

Muy cordialmente,

Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos